



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00383-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDUAR ANDRES SEGURA TRIANA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE LIZARDO ACUÑA JIMENEZ

Atendiendo el memorial de la parte actora, en el que solicita corrección del acta calendada el 30 de agosto de 2023, con respecto al número de la cédula de ciudadanía del demandante, siendo el correcto, 1.075.306.344; por ser procedente conforme el art. 286 de CGP., el despacho DISPONE **CORREGIR** el numeral primero de la referida acta, en consecuencia modifíquese el acta en los siguientes términos:

“**PRIMERO: DECLARAR** la existencia de la unión marital de hecho entre EDUAR ANDRES SEGURA TIRANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.306.344 expedida en Neiva Huila y JOSE LIZARDO ACUÑA JIMENEZ, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 12.255.899 (q.e.p.d.), entre los extremos temporales del 01 de junio de 2014 al 17/09/2019”.

Los demás ordinales de la mencionada providencia quedan incólumes. Por secretaría realizar lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp